



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOCORRO – SANTANDER
Rad. 2019-00165-00

Socorro, Diecisiete (17) de Agosto de dos mil veintidós (2022).

El Dr. FABIO DE JESUS GARRIDO GARCIA, abogado que funge como liquidador, dentro del presente proceso de DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD DE HECHO, adelantada por NAYIBE NARANJO MOLINA, en contra de la demandada ANGELA CALA DE QUIROGA Y OTROS, en escrito que se allego al expediente, solicita:

“...1. Conforme a las actividades de liquidación que me corresponder realizar y que establece la ley las cuales son:

Presentar el inventario de activos y pasivos, que conformaron los socios entre el 20 de enero de 2008 hasta el 14 de junio de 2016, para lo cual dentro del presente proceso los activos de la sociedad estarán conformados por los denunciados por los sujetos procesales y que se logren probar que existen, los cuales dentro del citado inventario de activos y pasivos se les deberá asignar un precio a dichos bienes a fin de obtener el valor total del activo y del pasivo de la sociedad objeto de liquidación, de igual forma determinar los frutos civiles si es que existen o determinar quién los disfrutó, si esos dineros existen o no, cuáles de esos dineros no corresponde a la sociedad de hecho y si corresponden a la sociedad conyugal del socio IVAN QUIROGA CAMACHO (q.e.p.d.).

Para dichos efectos de designar el valor de los precios a los bienes que conforman los activos y pasivos, en pro de garantizar los derechos de equidad a los socios en la correspondiente distribución de los mismos, considero necesario y pertinente que se realice por perito evaluador idóneo que establezca los valores comerciales actualizados y reales de cada uno de los correspondientes bienes, como quiera que dar un valor con el avalúo catastral este resultaría muy irrisorio y aceptar los dictámenes que se encuentran establecidos en el proceso los cuales están desactualizados o por encima tal vez del valor real, conforme lo exige la norma, sería perjudicial para los socios en un posible remate de que habla el artículo 530 del C.G.P.



Para tales efectos solicito se designe por su despacho un perito evaluador, o se me autorice designar uno, a fin que realice el avalúo comercial de los bienes muebles e inmuebles que el suscrito abogado le indique, los cuales serán inventariados como activos de la sociedad en liquidación, los pasivos y los frutos civiles si es que existen teniendo en cuenta quien los ha disfrutado y donde se encuentran esos dineros. Para tal efecto solicito se requiera a las partes procesales para que faciliten el acceso y la información necesaria al perito de los bienes muebles e inmuebles que han sido relacionados en el proceso como propiedad de la sociedad, en beneficio de la buena gestión encomendada.

Resulta importante tener en cuenta señor juez, para efectos de la liquidación que entrándose de los frutos civiles que el demandante anhela, para la vista del suscrito, deben para poder ser tenidos en cuenta estar representados en mejoras, bienes muebles o similares, pues al tratarse de esos frutos civiles para su explotación se requiere de inversión luego entonces no se cuenta con demás datos que puedan permitir establecer cuál es la cifra de cada predio, dentro de la vigencia de la sociedad produjo, cual fue la inversión en insumos, productos, alimentos, medicamentos, cuantas veces fallecieron y de qué valor ect. Que demando esa producción, cuáles fueron los pagos por salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones de los trabajadores, cuáles fueron los dineros que la sociedad destinó para consumo propio, recreación, viajes ect.

Cuáles fueron los gastos por impuestos arriendos ect, que hubieran existido y cuáles de esos dineros fue los que se reinvertieron para la compra del único bien que figura como parte de la sociedad.

Los frutos partibles es lo que se pueda probar que queda después de que se gasta, donde quedó y quien lo tiene, o en que esta representado o se reinvertió.

2. Publicar un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte del proceso. Por lo anterior, solicito se indique por el despacho los periódicos de amplia circulación nacional en que podré efectuar el aviso convocando a los acreedores de la sociedad objeto de la liquidación. ...”

Para resolver se,

CONSIDERA:

Efectivamente, con fecha veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), el Dr. FABIO DE JESUS GARRIDO GARCIA, tomó posesión como LIQUIDADOR dentro del presente proceso verbal de Disolución y Liquidación de Sociedad de Hecho, adelantado **NAYIBE**



NARANJO MOLINA, en contra de las demandadas **ANGELA CALA DE QUIROGA Y OTROS**, radicado al No. 2019-00165-00, posesión en la que se le puso en conocimiento los deberes del cargo como liquidador, de conformidad con las prescripciones legales.

El señor Liquidador solicita que se designe por el despacho un perito evaluador, o se le autorice designar uno, a fin que realice el avalúo comercial de los bienes muebles e inmuebles que el suscrito abogado le indique, los cuales serán inventariados como activos de la sociedad en liquidación, los pasivos y los frutos civiles si es que existen teniendo en cuenta quien los ha disfrutado y donde se encuentran esos dineros. Para tal efecto solicito se requiera a las partes procesales para que faciliten el acceso y la información necesaria al perito de los bienes muebles e inmuebles que han sido relacionados en el proceso como propiedad de la sociedad, en beneficio de la buena gestión encomendada.

Debe decir el Despacho que no se accederá a la petición que hace el liquidador de designar un perito por el Juzgado, toda vez que el designado debe cumplir con los deberes que el cargo como liquidador le impone y si para ello requiere de la designación de un perito evaluador debe hacerlo, para lo cual este Juzgado lo autoriza para que designe un perito evaluador, advirtiéndole al señor Liquidador que en el cumplimiento de su función como liquidador, debe hacer uso de los medios que la ley prevé a fin de llevar a feliz término, la liquidación definitiva de la sociedad de hecho, que existió entre las partes del proceso y si requiere el apoyo de un perito, puede valerse del mismo y presentar con la liquidación, los gastos en los que haya incurrido, eso sí con la debida moderación del caso.

Igualmente se requerirá a los apoderados de las partes para que en lo de su cargo, presten toda la colaboración y faciliten el acceso al liquidador, a fin de obtener la valoración de los bienes objeto de liquidación.

En lo relacionado con la petición de que se indique por el despacho los periódicos de amplia circulación nacional en que podrá efectuar el aviso convocando a los acreedores de la sociedad objeto de liquidación, debe decir el Despacho que la publicación debe hacerse en un periódico de amplia circulación, como es **EL TIEMPO** o **VANGUARDIA LIBERAL**, medios en los cuales podrá hacer la publicación a su elección.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito del Socorro,



RESUELVE

1º.- **Negar** la petición hecha por el liquidador, en relación con la designación por cuenta de este Juzgado de un perito evaluador, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

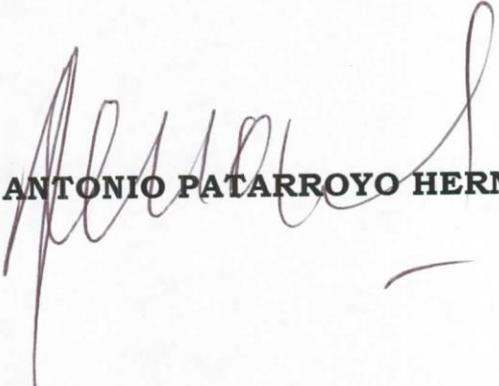
2º.- **Autorizar** al Liquidador para que designe un perito evaluador, advirtiéndolo al señor Liquidador que en el cumplimiento de su función como liquidador, debe hacer uso de los medios que la ley prevé a fin de llevar a feliz término, la liquidación definitiva de la sociedad de hecho, que existió entre las partes del proceso y si requiere el apoyo de un perito, puede valerse del mismo y presentar con la liquidación, los gastos en los que haya incurrido, eso sí con la debida moderación del caso.

3º.- **Requerir** a los apoderados de las partes para que en lo de su cargo, presten toda la colaboración y faciliten el acceso al liquidador, a fin de obtener la valoración de los bienes objeto de liquidación.

4º.- **Indicar** al liquidador que el periódico donde se debe hacer la publicación, debe ser de amplia circulación nacional, y para tal efecto deberá hacerse en EL TIEMPO o VANGUARDIA LIBERAL, medios de circulación nacional.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

El Juez,


RITO ANTONIO PATARROYO HERNANDEZ